

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 81

Córdoba, 5 de julio de 2021.-

VISTO: La Ley N° 10546 (B.O. 29-06-2018) y sus modificatorias, las Leyes N° 10622 (B.O. 23-04-2019) y N° 10675 (B.O.15-11-2019), el Decreto N° 1053/2018 (B.O. 06/08/2018), su Anexo Único y su modificatorio el Decreto N° 454/2020 (B.O. 20-07-2020), las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 250/2018 (B.O. 06/08/2018), y N° 100/2019 (BO 09-05-2019) con sus respectivos Anexos y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Ley N° 10546 citada se aprueba el convenio celebrado entre la provincia de Córdoba y las entidades representativas de los sectores productivos rurales denominados "Mesa de Enlace", cuyo objeto fue establecer las bases para la creación de un "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundarias y Terciarias de la Provincia de Córdoba".

QUE el Decreto N° 1053/2018 reglamenta la ley antes mencionada, y en el Artículo 9 de su Anexo Único, indica que la liquidación y recaudación de la Contribución por Mejoras será efectuada por la Dirección General de Rentas.

QUE mediante las Adendas I y II, al Convenio N° 16 (17/04/2018), de fechas 02/2019 y 11/2019 respectivamente, se ha modificado el mencionado convenio, como así también el Anexo de la Resolución N° 100/2019, por lo que resulta indispensable ajustar lo establecido en la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias como Título VI con sus Capítulos y Artículos.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR los siguientes Artículos:

“Artículo 404° (1).- Quedan obligados al pago de la Contribución por Mejoras establecida en el marco de la Ley N° 10546 y sus normas complementarias, los contribuyentes de las propiedades informadas por la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único del Ministerio de Obras Públicas incluidas en las zonas de influencia de las obras, por el importe respectivo determinado por el mencionado organismo de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución N° 250/2018 y sus modificatorias, del mencionado Ministerio.

El sujeto obligado al pago de la contribución es el contribuyente (titular o poseedor) al momento de inicio de la obra siendo responsables solidarios los adquirentes y/o sucesores posteriores.

Asimismo, la citada autoridad de aplicación establecerá e informará a esta Dirección General de Rentas las excepciones, exclusiones y/o diferimiento de pago de la presente contribución, como así también las donaciones y/o expropiaciones.

La Unidad Ejecutora deberá certificar, informar y poner a disposición de esta Dirección el instrumento legal pertinente que contendrá:

1. La delimitación de la zona de influencia comprendida en la obra;
2. Informe de las oposiciones publicadas en el Registro con el porcentaje que representan en el total de beneficiarios
3. Identificación del beneficiario (Nombre y Apellido, DNI, CUIT),
4. El detalle de las propiedades beneficiarias (N° de cuenta, denominación catastral, superficie)
5. Importe de la Contribución por Mejoras asignable a cada beneficiario, con la cantidad de cuotas, vencimiento y monto correspondiente a cada una de ellas.

A los fines de la aplicación del presente artículo se considerará lo puesto a disposición por la Dirección General de Catastro en la página Geoportal de IDE suministrada por el IDECOR -Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Córdoba- (o la que en el futuro la reemplace) conforme el procedimiento determinado por la Unidad Ejecutora.

Además del instrumento legal mencionado en este artículo, la Unidad Ejecutora deberá enviar, hasta los quince (15) días corridos de la aprobación de la recepción de la obra, el archivo con la información obrante en el Anexo XXXII (1) que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución.”

“Artículo 404° (2).- La presente contribución es por única vez. Los contribuyentes procederán al pago del importe de las cuotas que le corresponda de la contribución informada según lo previsto en el artículo anterior, las cuales vencerán el mismo día y mes de los años siguientes al vencimiento de la primera, conforme lo fije el instrumento legal.”

II. DEROGAR el artículo 404° (3).

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el ANEXO XXXII (1) – DISEÑO DE ARCHIVO – CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS LEY 10546 (ART. 404° (1) R.N. 1/2017) por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

HF
LO
BLF

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO XXXII (1) – DISEÑO DE ARCHIVO – CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS LEY 10546 (ART. 404° (1) R.N. 1/2017)

OBRA (Nombre y Descripción):

Fecha de inicio:

Costo total:

Cantidad de beneficiarios:

CUIT N°	Nombre y Apellido del beneficiario	Cuenta N°	Nomenclatura	Superficie Afectada %	Proporción Valor Contribución	Tope 25%	Valor a Pagar Total CM (es el que se dividirá luego en cuotas)	Cantidad de cuotas	valor de cuota	Vencimientos de las cuotas

ACLARACIONES:

FORMATO: EXCEL.

N° DE CUENTA/S: 12 DÍGITOS.

N° DE NOMENCLATURA/S: 19 DÍGITOS.

NOMBRE Y APELLIDO DEL/LOS BENEFICIARIOS: DEL TITULAR / TITULARES – POSEEDORES.

CUIT: DE CADA UNO DE LOS TITULARES.

VALOR CONTRIBUCIÓN: VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN TOTAL A PAGAR.